

RAD No.2022-00008
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO vs NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS

ASUNTO

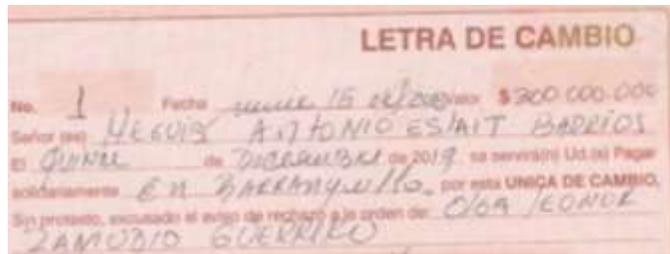
Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso, que elevase el extremo ejecutado, en contra del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual, se ordenó librar mandamiento ejecutivo a favor de OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO y en contra de NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MTE (\$300.000.000). Mas los intereses de mora y corrientes pactados, que se causen a partir de la fecha del requerimiento.

El recurrente solicita del Despacho, que se declare prospera la excepción previa denominada "falta de jurisdicción o competencia", pues a su parecer, del título valor aportado como instrumento de recaudo, se desprende que su lugar de cumplimiento, no es otro que la ciudad de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

El fundamento de la excepción consiste en que el título valor aportado como instrumento de recaudo señala la ciudad de barranquilla como lugar de cumplimiento de la obligación, así mismo anexa documentación conocida por la demandante en la cual se evidencia que conoce que el demandado es alcalde municipal de Morales -Bolívar-.

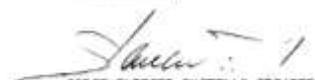
Una vez realizado el respectivo análisis de la letra de cambio aportada por el extremo ejecutante, y que dio génesis al proceso, se vislumbra que la misma tiene como lugar de cumplimiento la ciudad de Barranquilla. Además, en la demanda, también se colocó como lugar de notificación del demandado, el municipio de Morales, Bolívar, como se ve en las siguientes imágenes:



NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE: recibe notificaciones en la Calle 3 # 15-56 de la ciudad de Piato, Magdalena. Correo electrónico: leonor0416@hotmail.com
- EL DEMANDADO, en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Morales, Departamento de Bolívar, ubicada en la Carrera 2 # 17 - 05, ampliamente conocida, se desconoce su Correo electrónico personal.
- EL SUSCRITO ABOGADO: recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o en su oficina de abogados en la calle 4 #12-115, piso 2, apartamento 1, de Piato Magdalena. Correo electrónico: jorbusti@hotmail.com, CELULAR: 313 2525319

Atentamente,


JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE
CC 9073701 de Cartagena
TP No22017 H.C.S.)

Si se tiene en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece:

"(...)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

También se dice por la norma en su numeral 3, que:

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"

Por lo anterior, la excepción previa formulada por la parte ejecutada debe ser declarada prospera, pues en verdad esta judicatura no debe conocer de este proceso por ser de competencia de otro juez de otra jurisdicción, tal como se

declarará, en atención al factor territorial de competencia, de terminada por el domicilio del demandado.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

1. **DECLARA PROSPERA Y APROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE "FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA"** Teniendo en cuenta el artículo 101 del C.G.P y lo reglado en el numeral 3 del artículo 28.
2. **REMITIR** el expediente al señor JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR en turno, para lo de su competencia.
3. Lo actuado conservará su validez.
4. Por secretaria hágase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA**

ESTADO

**Fijado por el ESTADO No. 005 en la secretaria, hoy
ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023),
siendo las 08:00 am**

**CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO**